



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 118/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Declaratoria de Emergencia Departamental por la Epidemia de la Influenza A H1N1, dictada por el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, mediante Decreto Departamental N° 130, del 4 de octubre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, amparados en el Artículo 9, Numeral 5, el Art. 15 Parágrafo I, el Art. 18 Parágrafo I, II y el Art. 35 Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene la garantía por parte del Estado en todos sus niveles de acceder a la salud y de la protección de su integridad física como derechos fundamentales, sean estos sin exclusión ni discriminación alguna;

Que, el Artículo 37, de la CPE instituye que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

Que, el Artículo 75 del Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978, Código de Salud, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la autoridad de salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias;

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el ámbito municipal, el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en materia de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Municipal la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 2140 dispone que "Emergencia" es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado;

Que, los medios de prensa oral y escrita, el informe de las autoridades municipales y departamentales de salud, revelan el colapso de los principales hospitales y centros asistenciales de salud del municipio, por la masiva internación de pacientes con síntomas de esta enfermedad, lo que ocasiona grandes dificultades técnicas y humanas para la debida y pronta atención;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra debe realizar los preparativos que franquean las normas vigentes para garantizar el derecho fundamental a la vida y a la salud de la población en contra de esta epidemia;



Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, establece los principios que rigen la organización territorial de las entidades territoriales autónomas, que éstos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos, sus fines son garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, favorecer la integración social de sus habitantes, que todas las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, que los gobiernos municipales autónomos ejecutan acciones de vigilancia a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, teniendo el Gobierno Municipal la competencia residual de gestión de riesgos debiendo normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres, definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo e implementar sistemas de alerta temprana;

Que, la Ley supra en su Artículo 100 (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales), establece que en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y Artículo 72 de la Ley No. 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas; Numeral 12, declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, la ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto;

Que, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 118 de fecha 12 de octubre de 2011, se leyó el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, el mismo que se puso en consideración del Pleno para su tratamiento, referente a la "Declaratoria de Emergencia Municipal por la Influenza AH1N1", con carácter de excepción, mediante la moción de Dispensación de Trámite y Voto de Urgencia, amparados en el Artículo 93 inciso b) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por la importancia del tema, el cual fue aprobado conforme lo establece el Artículo 93 Inciso b) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas en vigencia dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Declárese Emergencia de carácter Municipal por la Epidemia de la Influenza A H1N1 en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2.- A través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y su instancia en salud, de acuerdo a la previsión presupuestaria se debe priorizar el fortalecimiento de los servicios y áreas médicas del Sistema Público de Salud comprendido en sus tres niveles de atención para la difusión, el diagnóstico, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, garantizando y suministrando equipos e insumos.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



ARTÍCULO 3.- La Municipalidad a través del Sistema Integrado de Servicios Médicos de Emergencia "SISME", realizará la transferencia de los pacientes según normas.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal debe movilizar permanentemente la estructura municipal de salud relacionada de manera directa o indirecta, en coordinación con las entidades e instituciones departamentales, nacionales y organismos internacionales para encarar la Emergencia; autorizándose a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano llevar a cabo los procesos para la contratación por emergencia de insumos y equipamientos para atender la emergencia.

ARTÍCULO 5.- Los establecimientos de la Red Municipal de Salud deben cumplir con la vigilancia epidemiológica activa y la notificación obligatoria al Servicio Departamental de Salud (SEDES) y a la Dirección Municipal de Salud, de los casos de A H1N1, cumpliendo las normas y protocolos de atención de la Guía de Manejo Clínico.

ARTÍCULO 6.- Se establece la obligatoriedad del ejercicio de la bioseguridad en instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en el área de epidemia del municipio de Santa Cruz de la Sierra, como ser la dotación de barbijos, alcohol en gel antiséptico y otros, así como la obligatoriedad de informar sobre el personal dependiente de dichas instituciones con sospechas de A H1N1.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo Municipal debe realizar la reasignación de los recursos económicos y/o las transferencias presupuestarias correspondientes, que permitan cumplir con las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal promoverá la cooperación de los medios de comunicación, televisión, radio y prensa, para difundir, spots, cuñas radiales e información impresa, en forma gratuita, habida cuenta que se trata de un problema que afecta la salud de la ciudadanía.

ARTÍCULO 9.- El Ejecutivo Municipal a través de las Oficialías Mayores y Secretarías quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los doce días del mes de octubre de dos mil once años.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO




Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 14 de Octubre de 2011.


Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA